ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.175 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL EN ENCARGO: SANTIAGO VARELA MACIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA-COOTRASANTA
NIT: 811.013.299-3
REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ JOAQUIN CARTAGENA ZAPATA
CEDULA DE CIUDADANIA: 15.400.296 expedida en Antioquia
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE SALUD PÚBLICA —INCLUIDOS LOS PROGRAMAS Y BRIGADAS EXTRAMURALES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, LAS JORNADAS DE SALUD Y DEMÁS GESTIONES INSTITUCIONALES—, DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales el valor del presente contrato es la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($120.000.000) IVA INCLUIDO, sin embargo, el valor real será el producto de los servicios efectivamente prestados, acorde a las tarifas descritas a continuación:

RUTA	LOCALIDAD	VALOR UNITARIO
1	**Veredas Lejanas:** Pedregal, Chorrillo, Cordillera, el Pescado, la tolda, Sabanas, Churimbo, Tonusco arriba, Yerbabuenal, Rodeo, El Carmen, las Azules, la Aldea, Chaparral, Mariana, Partidas de Nurquí, Laureles, San Carlos, Moraditas, El Plan, Fátima, La Milagrosa, Cativo, San Antonio, Altavista y Coloradas, Churimbo, Tonusco Arriba, Cordillera y El Plan. (TRAYECTO IDA Y VUELTA)	$ 540.000
2	**Veredas cercanas:** el Tunal, Espinal, la Noque. (TRAYECTO IDA Y VUELTA)	$ 340.000
3	**Valor por viajes Medellín.** (TRAYECTO IDA Y VUELTA)	$ 450.000
4	**Valor Viaje aeropuerto José María Córdoba.** (TRAYECTO IDA Y VUELTA)	$610.000

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El HOSPITAL pagará al Contratista por transferencia electrónica, por actas parciales mensuales a precios unitarios y según los servicios efectivamente prestados a satisfacción de la entidad. El pago se realizará por parte del HOSPITAL dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: coordreferencia.hdea@gmail.com
PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo con las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde el perfeccionamiento de la presente orden.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

La constitución política de Colombia en su artículo 49 establece que La atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

La E.S.E dentro de sus procesos asistenciales se encuentra el proceso de Promoción y Prevención, proceso que tiene por objeto, "Promover cultura de salud y prevenir la ocurrencia de enfermedades en la población del área de influencia de la Red de Salud del Centro, asegurando la atención del usuario y su familia de manera humanizada, integral y continua."

Dentro del Proceso de Promoción y Prevención se encuentra el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAO, el cual hace parte del Programa de Protección Específica de la Red Centro; Programa, que tiene por objeto disminuir la morbilidad y mortalidad de las enfermedades prevenibles por vacunas; teniendo en consideración, que las vacunas son administradas con la finalidad de evitar la aparición de diversas enfermedades, atenuando el agente patógeno que las causa, es decir, que las vacunas contienen en su composición, pequeñas dosis de agentes patógenos que causan enfermedades específicas, que al ser suministradas a la población en dosis reducidas, atenúan la enfermedad, permitiendo que el sistema inmune de las personas identifiquen dicho agente y reaccionen contra el mismo.

Adicionalmente la E.S.E. como entidad pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones en las áreas administrativa y asistencial requiere el intercambio de correspondencia, transporte de personal y trámites propios de su gestión, en la zona urbana del municipio de Santa Fe de Antioquia.

Para llevar los programas de salud a comunidades lejanas, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia realiza una serie de acciones logísticas y operativas que garantizan la cobertura y efectividad de las intervenciones. Dado que muchas de estas comunidades están en áreas rurales o de difícil acceso, la institución se ve en la necesidad de adaptar sus métodos de trabajo, asegurando que el personal y los recursos necesarios lleguen de manera eficiente a estos lugares.

Una de las principales estrategias es la organización de brigadas extramurales, que consisten en el desplazamiento de equipos de salud conformados por médicos, enfermeras, técnicos y otros profesionales a diversas localidades, generalmente fuera de la infraestructura del hospital. Estas brigadas se desarrollan periódicamente y están orientadas a la promoción y prevención de enfermedades, así como a la atención primaria en salud, que incluyen servicios como vacunación, exámenes médicos, consultas de seguimiento y charlas educativas.

Para llevar a cabo estas brigadas y otros programas de intervención, es crucial contar con transporte. Los vehículos utilizados deben ser adecuados para transitar por terrenos complicados, como caminos rurales, carreteras en mal estado o áreas de difícil acceso. La contratación de un servicio de transporte permite que el personal de salud se desplace con la seguridad y comodidad necesarias, sin que los obstáculos geográficos interfieran en el cumplimiento de la misión. Este transporte también asegura que los insumos médicos y materiales educativos lleguen en condiciones óptimas, garantizando que las brigadas puedan desarrollarse correctamente.

La contratación de los Servicios de Transporte para Personal por parte de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia es fundamental para el correcto desarrollo de sus actividades en el marco de los programas extramurales, las brigadas de promoción y prevención, así como otros traslados administrativos necesarios en diferentes municipios. La institución lleva a cabo una serie de intervenciones de salud pública que requieren el desplazamiento del personal a zonas alejadas, lo que hace indispensable contar con un servicio de transporte adecuado y oportuno para garantizar la cobertura territorial de sus programas.

Asimismo, este servicio permite la optimización de los recursos y tiempos, ya que asegura la puntualidad y efectividad en la ejecución de las actividades, mejorando la organización y coordinación de los desplazamientos. Además, se garantiza la seguridad y comodidad del personal, especialmente cuando se deben realizar traslados a áreas rurales o de difícil acceso, contribuyendo a que los traslados se efectúen en condiciones adecuadas.

Es de anotar que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia no cuenta dentro de su parque automotor con vehículos suficientes ni destinados exclusivamente al transporte de personal, por lo cual la contratación de este servicio con un tercero especializado resulta más eficiente y económica que la adquisición, mantenimiento y administración de una flota propia, en aplicación de los principios de economía y planeación que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). Adicionalmente, la necesidad del servicio no se agota en el perímetro urbano y rural del municipio, pues la atención de remisiones, referencias, trámites administrativos y demás gestiones institucionales exige igualmente el desplazamiento del personal hacia municipios vecinos como Rionegro y la ciudad de Medellín, así como hacia el Aeropuerto Internacional José María Córdova, lo que hace indispensable contar con un servicio de transporte permanente y disponible durante toda la vigencia contractual.

Considerando lo mencionado anteriormente, La E.S.E. requiere contratar los servicios de transporte terrestre para el desplazamiento del personal debidamente autorizado por la e.s.e. hospital san juan de dios del municipio de santa fe

de Antioquia, para el desarrollo de actividades administrativas, de salud pública, programas extramurales, promoción y prevención, jornadas de salud y demás actividades institucionales que requieran desplazamiento, de acuerdo con las necesidades de la e.s.e.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Prestación de servicio de transporte en vehículos - automóviles afiliados a empresa de transporte.

Vehículo automotor de servicio público, camioneta 4 X 4 o tipo automóvil.
Línea: Renault Logan o similar, con modelo no superior a diez (10) años de antigüedad contados desde la fecha de matrícula.
Capacidad: máximo 5 personas, incluido conductor, conforme a ficha técnica y licencia de tránsito
Cinturones de seguridad de 3 puntos para todos los asientos.
Apoyacabezas en todos los puestos de pasajeros.
Aire acondicionado en funcionamiento eficiente.
Asientos con tapicería en buen estado, limpios y sin roturas.
Elevavidrioses eléctricos y espejos ajustables.
Equipo de sonido y sistema de comunicación interno básico (radio, Bluetooth, etc.) para uso del conductor y confort de los pasajeros

	DESCRIPCION
1	Veredas Lejanas: Pedregal, Chorrillo, Cordillera, el Pescado, la tolda, Sabanas, Churimbo, Tonusco arriba, Yerbabuenal, Rodeo, El Carmen, las Azules, la Aldea, Chaparral, Mariana, Partidas de Nurquí, Laureles, San Carlos, Moraditas, El Plan, Fátima, La Milagrosa, Cativo, San Antonio, Altavista y Coloradas, Churimbo, Tonusco Arriba, Cordillera y El Plan. (TRAYECTO IDA Y VUELTA)
2	Veredas cercanas: el Tunal, Espinal, la Noque (TRAYECTO IDA Y VUELTA)
3	Viajes Medellín (TRAYECTO IDA Y VUELTA)
4	Viaje aeropuerto José María Córdoba (TRAYECTO IDA Y VUELTA)

Cada vehículo deberá contar con:

- Tarjeta de propiedad.
- Tarjeta de operación vigente, expedida por la autoridad de transporte competente.
- SOAT vigente.
- Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.
- Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cuando aplique.
- Permisos y/o habilitaciones exigidas por la normatividad de transporte.

Los conductores asignados al servicio deberán:

- Contar con licencia de conducción vigente, acorde con la categoría del vehículo.
- Acreditar experiencia en transporte de personas.
- Cumplir con normas de seguridad vial, trato respetuoso y confidencialidad.
- Abstenerse del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.
- Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

El contratista deberá garantizar:

- Disponibilidad del servicio conforme a la programación definida por la E.S.E.
- Atención oportuna de los requerimientos de transporte, incluyendo servicios programados y ocasionales.
- Cumplimiento de los horarios establecidos, evitando retrasos que afecten la ejecución de las actividades institucionales.

CLAUSULA SEPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC: 78111800 Transporte de pasajeros por carretera

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a la propuesta, previa coordinación de las fechas e itinerarios con el Hospital.
2. Garantizar disponibilidad de al menos (1) un vehículo tipo camioneta 4 X 4 o automóvil, según la necesidad, manteniéndolo en óptimas condiciones técnicas y mecánicas para su funcionamiento, los viajes se realizarán a todo costo por lo que se incluyen en los valores indicados en la cláusula tercera todos los costos directos e indirectos en los que se incurra para la prestación del servicio.
3. En caso de percance vehicular y/o reparación transitoria del vehículo, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones requeridas por la E.S.E, acudiendo al reemplazo temporal de su vehículo por otro de las mismas o mejores características.
4. Transportar únicamente al personal autorizado por el HOSPITAL, atendiendo y aplicando todas las condiciones y protocolos de seguridad existentes para el transporte de personal, velando continuamente que se opere el vehículo observando el cuidado más extremo sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, evitando al máximo poner en riesgo los bienes, su vida, la de sus pasajeros terceras personas.
5. Mantener vigentes y actualizados los documentos de los vehículos tales como SOAT, Licencia de Tránsito, certificado de revisión tecno-mecánica, habilitación para transporte de pasajeros, permisos intermunicipales y demás que corresponda acorde a la habilitación del servicio prestado. En todo caso será responsabilidad del CONTRATISTA la verificación de documentos previa a cada viaje.
6. Mantener los vehículos en perfecto estado de funcionamiento, de aseo y conservación, debidamente equipado con los elementos de seguridad exigidos por la ley, tales como extintores, señalización, botiquín de primeros auxilios, herramientas básicas, llantas de repuesto, etc.
7. Mantener Vigentes las pólizas de responsabilidad Civil contractual y extracontractual, con la debida y suficiente cobertura para amparar los riesgos que sobrevengan por el ejercicio de la actividad transportadora.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa u ocasión de la ejecución del contrato.
9. Garantizar que los conductores porten y tengan vigente la licencia de conducción con la categoría acorde del vehículo a conducir.
10. Asumir los gastos de combustible, mantenimiento, reparación y cualquier otro inherente al vehículo.
11. Cubrir el costo de los peajes por los recorridos realizados.
12. Notificar, por escrito y en forma inmediata a El Hospital cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.

13. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
14. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito.
15. Reportar de manera inmediata al HOSPITAL y, cuando corresponda, a las autoridades de tránsito competentes, cualquier accidente o siniestro ocurrido durante la prestación del servicio, allegando el informe respectivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
16. Permitir y facilitar las visitas de verificación técnico-mecánica y documental que la E.S.E. o su supervisor consideren pertinentes sobre los vehículos destinados a la ejecución del contrato.
17. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El contratista será el único responsable de la operación, conservación y mantenimiento de los vehículos puestos a disposición del servicio contratado, por lo tanto, se compromete para con El HOSPITAL a mantenerlos en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, de tal manera que garantice el cumplimiento del objeto contractual

8.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
2. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
3. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por La E.S.E
4. Las personas jurídicas y las personas naturales que tengan personal a cargo deben contar con el sistema de seguridad en el trabajo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá contar con la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente. La E.S.E podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se debe tener en cuenta las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

• Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”.
• Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”.
• Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”.
• Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.

5. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
6.El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
7.Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, impuestos, tasas y contribuciones que se generen en razón del contrato.
8.Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la prestación de los servicios y entrega de los bienes (cuando aplique)
9.Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar a la E.S.E la factura electrónica

validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
10.La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
11.El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
12.Allegar la Garantía Única con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual (cuando aplique)
13.Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
14.Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

8.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine.

CLAUSULA NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N° 916 de fecha de agosto de 2026.

CLAUSULA DECIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: COORDINADOR ASISTENCIAL

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prórrogas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de

acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. PARAGRAFO: LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio/contrato y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>por el plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERISTICAS	CONDICIONES
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Cuantía mínima equivalente a 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA NIT: 890.982.264-1
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.
CLAUSULAS DECIMA SEXTA. EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Este contrato no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna otra institución ni a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del HOSPITAL.
CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS: DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 20.1. Documentos de la etapa pre contractual. 20.2 Disponibilidades presupuestales 20.3. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUJECIÓN AL MANUAL Y ESTATUTO: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo o dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.giv.co 2. CONTRATISTA: CALLE 13 LA VARIANTE PLAZA DE MERCADO, LOCAL 84 Santa Fe de Antioquia. Correo electrónico: cootrasantaltda@hotmail.es.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

REVISION DE PRECIOS E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Para efectos de determinar la oferta más favorable para la entidad, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia realizó un análisis comparativo entre las cotizaciones allegadas en la etapa precontractual para el suministro de la silla de ruedas y la camilla para resonancia magnética, así:
a)
Cotización de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, por valor total de $ 1.940.000 IVA incluido, cuyas especificaciones técnicas cumplen a cabalidad con los requerimientos técnicos establecidos por la ESE para los cuatro (4) destinos requeridos.
b)
Cotización de LINEAS ANTIOQUEÑAS COLOMBIANAS, no presenta valor en la cotización, debido a que no presenta interés de Proceso transporte cuyos elementos igualmente satisfacen las especificaciones técnicas requeridas por la ESE.

Después de realizar una revisión detallada de los precios en el mercado, específicamente en empresas sociales del Estado (ESE) de similar complejidad, se llevó a cabo un análisis comparativo de las tarifas establecidas por estudios. Como resultado de este proceso, se obtuvo un precio promedio representativo, el cual sirvió como referencia para la actual contratación.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página http://www.colombiacompra.gov.co/, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios así:

NÚMERO DEL CONTRATO: CPS-091-2025
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $157.500.000
PLAZO: 21 DÍAS

NÚMERO DEL CONTRATO: C53-2025
OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACIÓN JURÍDICA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, SE COMPROMETE CON LA E.S.E HOSPITAL SAN LUIS BELTRÁN A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE IDA Y REGRESO A LAS VEREDAS DEL MUNICIPIO CON EL PERSONAL QUE REALIZARÁ LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y/O ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PIC Y LA ESE.
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $ 49.835.100
PLAZO: 10 MESES

Asimismo, se cumple con los requisitos de idoneidad exigidos para la ejecución del contrato, toda vez que el CONTRATISTA posee resolución de habilitación expedida por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santa Fe de Antioquia la cual lo faculta para realizar actividades relacionadas con el objeto del contrato.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.